

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022. El Secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto de sustanciación No. 2611
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S C
Demandado: CARLOS ALBERTO ROJAS BENAVIDES
Radicación: 760014003008202200723

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **CARLOS ALBERTO ROJAS BENAVIDES**, PAGUE a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOS MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte. **(\$2.050.234,00)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ del **Pagaré N° 30000064630**.

1.1.1. La suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte **(\$124.745,00)** por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día de la suscripción del pagaré y hasta el vencimiento del mismo, es decir hasta el día 07 de octubre de 2021, de conformidad con el tenor literal del pagaré y la carta de instrucciones.

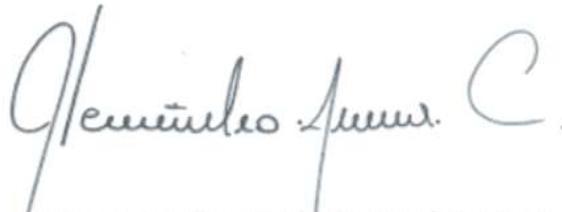
1.1.2. La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/cte **(\$128.973,00)** por concepto de los intereses moratorios causados desde el día de la suscripción del pagaré y hasta el vencimiento del mismo, es decir hasta el día 07 de octubre de 2021, de conformidad con el tenor literal del pagaré y la carta de instrucciones.

1.1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital insoluto y sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 08 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
5. **RECONOCER** personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.088.251.495 de Pereira, portador de la T.P. No. 178.921 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 127

Fecha: NOV.15. 2022



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d9dea706d691a283b275514c8c2fdda076087cb23edf6cf00e0b7da11d330e**

Documento generado en 11/11/2022 01:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>